

Tlalpan, Ciudad de México, 22 de julio de 2022  
Folio No. 274 / 07 / 2022

*Recibi Original.*

C. GRISEL GARCÍA BRAVO

PRESENTE

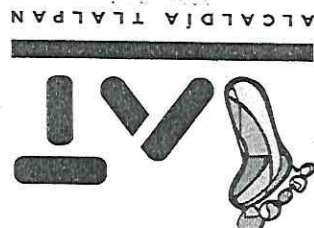
En atención a su solicitud ingresada a través del **Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC)** registrada con Folio **SUAC-2203251324931**, de fecha 25 de marzo de 2022, mediante la cual solicita valoración para poda o derribo de árbol dentro de predio [REDACTED], Alcaldía Tlalpan.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se constituyó personal técnico autorizado de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico en el lugar referido, con el objeto de evaluar los siguientes individuos arbóreos:

| Árbol | NOMBRE Común y Científico | Altura total árbol (m) | Diámetro de tronco (cm) | Diámetro Copa (m) | DICTAMINACIÓN TÉCNICA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------|---------------------------|------------------------|-------------------------|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1     | Fresno (Fraxinus sp.)     | 15                     | 80                      | 8                 | Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, mediana transparencia en copa, algunas ramas muertas y ramas proyectadas hacia vía pública. Se localiza en área verde de enrejado de entrada principal.<br><b>Se determina poda de limpieza de copa y poda de aclareo de copa de acuerdo a la NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.4.2.1.1, 6.4.2.1.3 y 5.10.5.</b>                                                                                                                                     |
| 2     | Fresno (Fraxinus sp.)     | 16                     | 80                      | 7.5               | Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, mediana transparencia en copa, algunas ramas muertas y ramas proyectadas hacia vía pública. Se localiza en área verde de enrejado de entrada principal.<br><b>Se determina poda de limpieza de copa y poda de aclareo de copa de acuerdo a la NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.4.2.1.1, 6.4.2.1.3 y 5.10.5.</b>                                                                                                                                     |
| 3     | Fresno (Fraxinus sp.)     | 14                     | 110                     | -                 | Individuo arbóreo con estructura irrecuperable y condición general declinante severo, el cual presenta bajo vigor, poco follaje, muerte descendente en un 70 % del sujeto, biodeteriorización de madera de tronco, comprometiendo estabilidad de este. Se localiza en área verde colindante con Casa Honda.<br><b>Se determina derribo de acuerdo a la NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 7.4.2, 7.4.2.4, 7.6.1, 5.10.5, 9 y 9.1, y de acuerdo al artículo 118 de la Ley Ambiental De Protección a la Tierra Del Distrito Federal, Fracción I y IV.</b> |
| 4     | Fresno (Fraxinus sp.)     | 13                     | 80                      | 8.5               | Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, algunas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

|    |                                        |      |       |     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----|----------------------------------------|------|-------|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    |                                        |      |       |     | ramas muertas y ramas proyectadas hacia vía pública. Se localiza en área verde de dirección.<br><b>Se determina poda de limpieza de copa y poda de aclareo de copa de acuerdo a la NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.4.2.1.1, 6.4.2.1.3 y 5.10.5.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 5  | Negundo (Acer negundo)                 | 14.5 | 70    | 9   | Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, ramas muertas y follaje a baja altura. Se localiza en área verde de edificio nuevo de psicología.<br><b>Se determina poda de limpieza de copa y poda de aclareo de copa de acuerdo a la NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.4.2.1.1, 6.4.2.1.3 y 5.10.5.</b>                                                                                                                                                                                          |
| 6  | Negundo (Acer negundo)                 | 14.5 | 60    | 7.5 | Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, ramas muertas y follaje a baja altura. Se localiza en área verde de edificio nuevo de psicología.<br><b>Se determina poda de limpieza de copa y poda de aclareo de copa de acuerdo a la NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.4.2.1.1, 6.4.2.1.3 y 5.10.5.</b>                                                                                                                                                                                          |
| 7  | Olmo chino (Ulmus parvifolia)          | 6    | 35    | 3.5 | Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, ramas muertas y follaje a baja altura. Se localiza en área verde de canchas.<br><b>Se determina poda de limpieza de copa y poda de aclareo de copa de acuerdo a la NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.4.2.1.1, 6.4.2.1.3 y 5.10.5.</b>                                                                                                                                                                                                               |
| 8  | Cedro blanco (Callitropsis lusitanica) | 6    | 30    | 1   | Individuo arbóreo con estructura irrecuperable y condición general declinante severo, el cual presenta bajo vigor, poco follaje, muerte descendente en un 70 % del sujeto, biodeteorización de madera de tronco y gusano barrenador, comprometiendo estabilidad de este. Se localiza en área verde colindante con Casa Honda.<br><b>Se determina derribo de acuerdo a la NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 7.4.2, 7.4.2.1, 7.4.2.4, 7.6.1, 5.10.5, 9 y 9.1, y de acuerdo al artículo 118 de la Ley Ambiental De Protección a la Tierra Del Distrito Federal, Fracción I y IV.</b> |
| 9  | Fresno (Fraxinus sp.)                  | 12   | 20+30 | -   | Individuo arbóreo con estructura irrecuperable y muerto en pie, el cual presenta severa biodeteorización en tronco con alto tránsito peatonal y vehicular. Se localiza en área de estacionamiento general.<br><b>Se determina derribo de acuerdo a la NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 7.4.1, 7.4.1.1, 7.6.1, 5.10.5, 9 y 9.1, y de acuerdo al artículo 118 de la Ley Ambiental De Protección a la Tierra Del Distrito Federal, Fracción I y IV.</b>                                                                                                                             |
| 10 | Fresno (Fraxinus sp.)                  | 17   | 100   | 10  | Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, dos ramas codominantes y ramas proyectadas hacia bien inmueble. Se localiza en área verde de palda.<br><b>Se determina poda de limpieza de copa y poda de aclareo de copa de acuerdo a la NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.4.2.1.1, 6.4.2.1.3 y 5.10.5.</b>                                                                                                                                                                                        |
| 11 | Fresno (Fraxinus sp.)                  | 15.5 | 90    | 10  | Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa y ramas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |





|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                       |    |    |     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|----|----|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NADF-001-RNAT-2015                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                       |    |    |     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 12                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Fresno (Fraxinus sp.)                 | 10 | 40 | 7   | Coordenadas: UTM X 483442 / UTM Y 2132799<br>Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa y ramas proyectadas hacia bien inmueble. Se localiza en área verde de paleta.<br>Se determina poda de limpieza de copa y poda de aclareo de copa de acuerdo a la NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.4.2.1.1, 6.4.2.1.3 y 5.10.5.                                                                                                                              |
| 13                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Jacaranda (Jacaranda mimosifolia)     | 15 | 90 | 15  | Coordenadas: UTM X 483423 / UTM Y 2132734<br>Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, algunas ramas muertas y ramas proyectadas hacia tránsito vehicular y se localiza en área ajardinada de varones.<br>Se determina poda de limpieza de copa y poda de aclareo de copa de acuerdo a la NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.4.2.1.1, 6.4.2.1.3 y 5.10.5.                                                                                           |
| 14                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Fresno (Fraxinus sp.)                 | 13 | 50 | 8   | Coordenadas: UTM X 483356 / UTM Y 2132724<br>Individuo arbóreo con estructura buena y condición general declinante inminente, el cual presenta vigor medio, poca transparencia en copa, ramas muertas y presencia de muérdago ( <i>Cladocolla sp.</i> ) nivel 3 en ramas. Se localiza en área verde de hospital de día.<br>Se determina poda de limpieza de copa y poda de aclareo de copa de acuerdo a la NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.4.2.1.1, 6.4.2.1.3 y 5.10.5.                                                     |
| 15                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Liquidambar (Liquidambar styraciflua) | 13 | 60 | -   | Coordenadas: UTM X 483311 / UTM Y 2132782<br>Individuo arbóreo con estructura irrecuperable y muerto en pie, el cual presenta desprendimiento de corteza, biodegradación de madera de tronco, así como presencia de cuerpos fructíferos en base de tronco. Se localiza en área verde de urgencias.<br>Se determina derribo de acuerdo a la NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 7.4.1, 7.4.1.1, 7.6.1, 5.10.5, 9 y 9.1, y de acuerdo al artículo 118 de la Ley Ambiental De Protección a la Tierra Del Distrito Federal, Fracción I y IV. |
| 16                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Liquidambar (Liquidambar styraciflua) | 13 | 60 | 7.5 | Coordenadas: UTM X 483308 / UTM Y 2132797<br>Individuo arbóreo con estructura susceptible de mejora y condición general declinante inminente, el cual presenta vigor medio, ramas muertas, mediana transparencia en copa, además de que se observan pequeños cuerpos fructíferos en base de tronco, por lo que deberá mantenerse bajo monitoreo. Se localiza en área verde de urgencias.<br>Se determina poda de limpieza de copa de acuerdo a la NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.4.2.1.1 y 5.10.5.                         |
| 5.10.5 El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente.                                                                                                                                                                                      |                                       |    |    |     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (75% como medida estándar de tejido verde).                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                       |    |    |     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 6.4.2.1.1. Limpieza de copa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                       |    |    |     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| La limpieza de copa se limitará a la remoción de ramas muertas, declinantes, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor, además de liberar ramas que presenten plantas parásitas, epifitas y otras plantas ajenas al árbol. Así mismo, se deberán retirar objetos o materiales que estén colocados sobre el árbol, tales como alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros ajenos al árbol. |                                       |    |    |     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 6.4.2.1.3 Aclareo de copa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                       |    |    |     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| El aclareo de copa consiste en la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso de luz y movimiento del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo el peso de ramas grandes sin alterar la estructura y la forma natural del árbol.                                                                                                                                                   |                                       |    |    |     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

5.10.5 El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente.

6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde).

6.4.2.1.1. Limpieza de copa.

La limpieza de copa se limitará a la remoción de ramas muertas, declinantes, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor, además de liberar ramas que presenten plantas parásitas, epifitas y otras plantas ajenas al árbol. Así mismo, se deberán retirar objetos o materiales que estén colocados sobre el árbol, tales como alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros ajenos al árbol.

6.4.2.1.3 Aclareo de copa.

El aclareo de copa consiste en la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso de luz y movimiento del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo el peso de ramas grandes sin alterar la estructura y la forma natural del árbol.





Debe tenerse cuidado de no crear el efecto de "cola de león", la cual es causada al eliminar la mayoría del follaje interno. Esto ocasionará un peso desproporcionado en las puntas de las ramas y su posible desgajamiento, debido a una inestabilidad biomecánica.

6.4.2.1.5 Reducción de copa.  
Práctica que se lleva a cabo por lo general en árboles de porte alto, despuntando una o más ramas principales o líder, hasta una lateral que tenga al menos un tercio del grosor de la rama principal. Deberá lograrse la altura deseada, sin que se pierda la forma y estructura características de la especie.

7.4.1 Derribo de árboles de riesgo.  
Esta condición deberá ser atendida de inmediato y se considerarán árboles de riesgo los siguientes:

7.4.1.1 Muerto en pie.

7.4.2. Derribo de árboles por mejoramiento y mantenimiento de un área verde pública.

7.4.2.1. Árboles enfermos y plagados con un grado de infección o infestación alto que cumplan con alguna de las siguientes características:

7.4.2.1.1. Árboles con severa declinación.

7.4.2.1.2. Árboles con severa declinación.

7.6.1 Derribo Controlado.

La técnica para utilizar en el derribo de árboles en vía pública y predios particulares será controlada, e iniciará desde la parte más baja, retirando ramas y troceando en tres partes como mínimo (terciado), descendiendo las ramas y secciones del tronco con cuerdas de apoyo diferentes a las cuerdas utilizadas para trepar y con una capacidad mínima de carga de 25 kN (Kiloneutons) o con un límite de carga de trabajo de aproximadamente 560 kg, con la finalidad de evitar afectaciones a personas, bienes muebles e inmuebles.

9. Restricción de árboles.  
En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restricción mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restricción física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad competente.

Para llevar a cabo la valoración del arbolado urbano con solicitud de derribo que no represente riesgo, el dictaminador obtendrá un puntaje por cada árbol a derribar con base en el Anexo 3 (de la norma).

9.1 Restricción física.  
Se refiere al número de árboles a compensar, así como a las características que deben presentar, de acuerdo al puntaje de valoración que se haga de los individuos arbóreos a retirar.

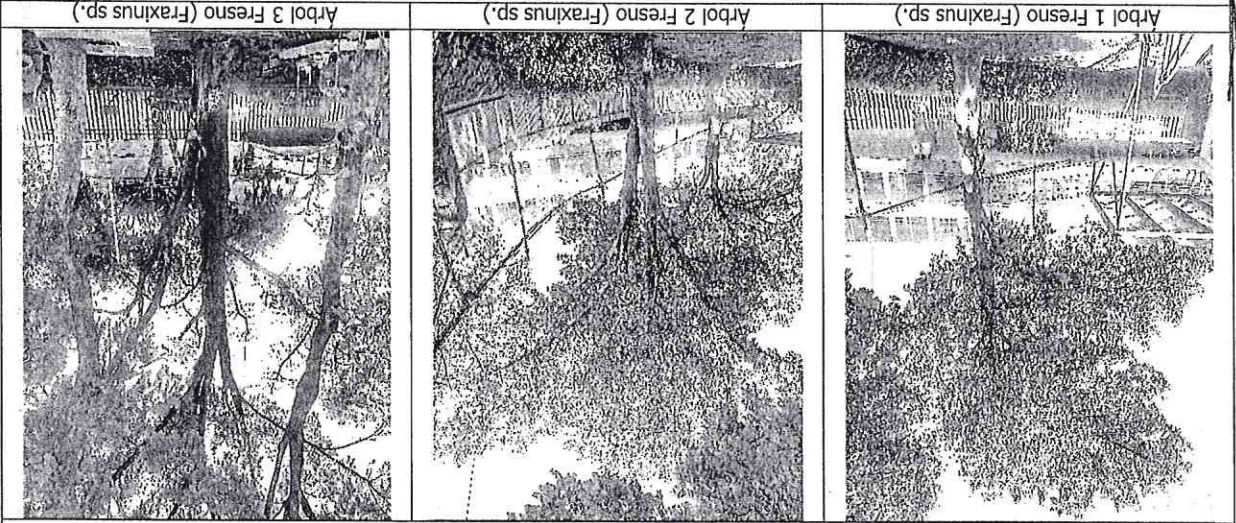
**LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 118.** Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

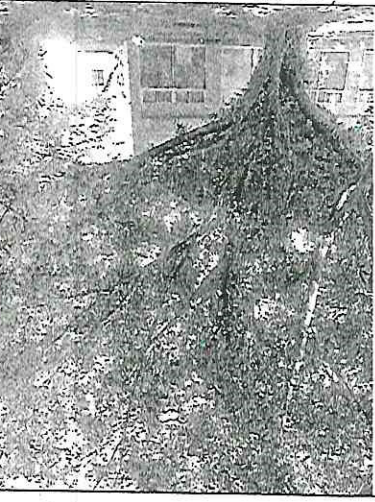
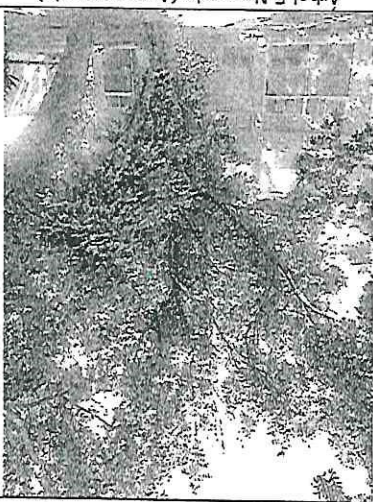
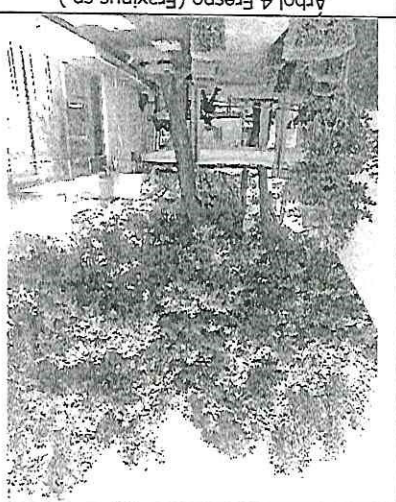
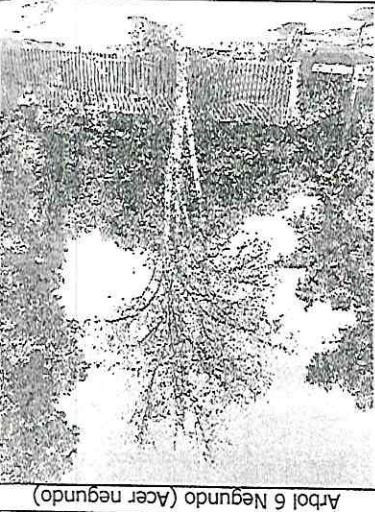
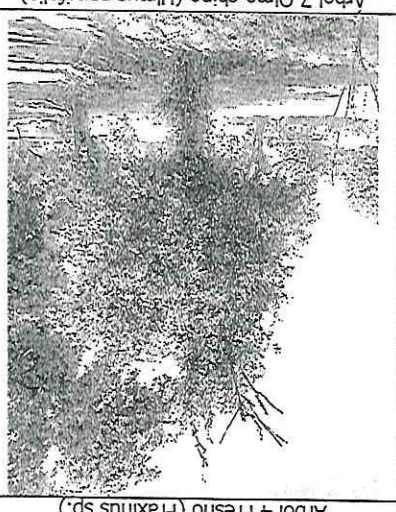
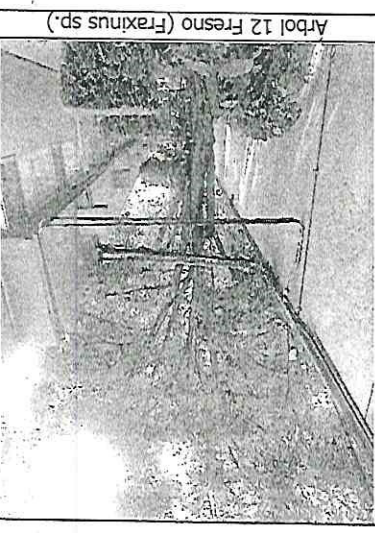
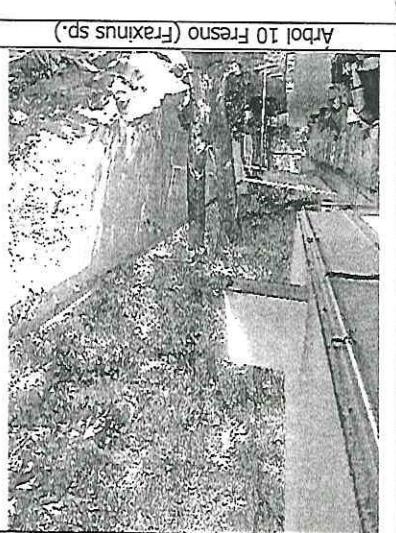
**FRACCIÓN I.** Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles

**FRACCIÓN IV.** Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

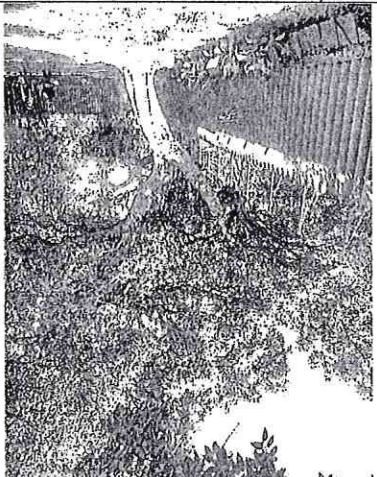
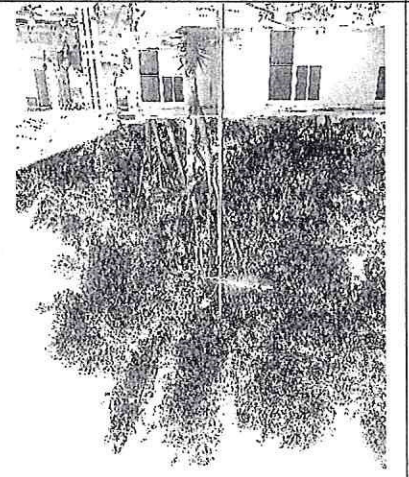
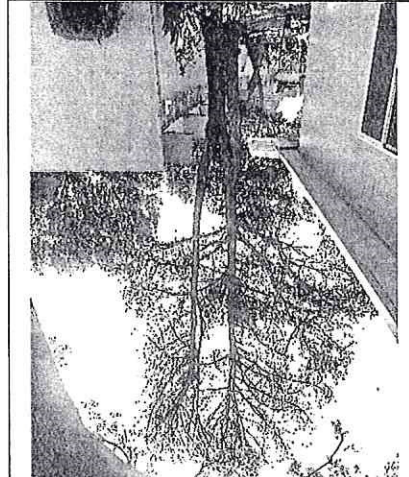
ARCHIVO FOTOGRÁFICO





|                                                                                     |                                                                                     |                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |  |
|   |   |   |
|    |    |    |



|                                                                                      |                                                                                     |                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |  |
| <p>Arbol 13 Jacaranda (Jacaranda mimosifolia)</p>                                    | <p>Arbol 14 Fresno (Fraxinus sp.)</p>                                               | <p>Arbol 15 Liquidambar (Liquidambar styraciflua)</p>                               |
|                                                                                      | <p>Arbol 16 Liquidambar (Liquidambar styraciflua)</p>                               |                                                                                     |

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 4 Párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 Fracción A y Trigesimo Cuarto Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México, 6 Fracción IV, 118, 119, 120 y 120 bis de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, 14 Fracción I, 29 Fracción X, 42 Fracción II, y 47 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, el Dictamen de Estructura Organizacional de la Alcaldía en Tlalpan de la Ciudad de México, el Manual Administrativo MA-02/260122-OPA-TLP-11/010819 de la Alcaldía Tlalpan, en el cual se establecen las facultades conferidas a la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, respecto del procedimiento administrativo de emisión de dictamen de Poda, Derribo y Trasplante de árboles.



El titular de la **Subdirección de Ordenamiento Ecológico**, con base en el dictamen técnico emitido por la **BIÓL. Gabriela Guadalupe Rojas Pérez**, autoriza **PODA de 7 (siete) Fresno (Fraxinus sp.), 2 (dos) Negundo (Acer negundo), 1 Olmo chino (Ulmus parvifolia), 1 (uno) Jacaranda (Jacaranda mimosifolia) y 1 (uno) Liquidambar (Liquidambar styraciflua) y DERRIBO de 2 (dos) Fresno (Fraxinus sp.), 1 (uno) Liquidambar (Liquidambar styraciflua) y 1 (uno) Cedro blanco (Callitropsis lusitanica)** dentro de predio ubicado [REDACTED]

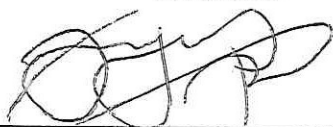
[REDACTED], para que se realicen los trabajos correspondientes de **PODA Y DERRIBO** conforme a la **NORMA AMBIENTAL NADF-001-RNAT-2015**, en sus numerales **6.1.8, 6.4.2.1.1, 6.4.2.1.3, 7.4.1, 7.4.1.1, 7.4.2, 7.4.2.1, 7.4.2.4, 7.6.1, 9, 9.1, 5.10.5 y 5.2** y conforme al artículo 118, fracción I y IV de la **Ley Ambiental De Protección a la Tierra Del Distrito Federal** vigente.

En caso de incumplir las especificaciones para realizar los trabajos de poda autorizados y/o realizar derribo previo a la obtención de la autorización correspondiente, podría acreditar la aplicación del Artículo 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice: **"Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, al que derribe, tale, o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles"**.

NOTA: El personal que ejecute los trabajos deberá ser contratado por parte del solicitante y contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) de la Ciudad de México, así como depositar los productos de la poda o derribo en un sitio de disposición final autorizado para su manejo conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2015** numerales 5.10.5 y 11, respectivamente.

La vigencia de la presente autorización será de **90 días hábiles a partir de su recepción**.

ELABORÓ



**BIÓL. GABRIELA GUADALUPE ROJAS PÉREZ**  
DICTAMINADORA ACREDITADA POR LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
NUMERO DE ACREDITACIÓN 253

AUTORIZÓ



**GEOG. RAMÓN RODRIGUEZ HERNÁNDEZ**  
SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

"Los Datos Personales que sean recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, el cual tiene su fundamento en la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; y los artículos 35, 38 y 100 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminación de arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante y podrán ser transmitidos a la CDHDF, CNDH, CGDF, ASCM, INFODF y a los de los órganos jurisdiccionales en cumplimiento a los requerimientos que en el ejercicio sus atribuciones realicen, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (\*) son obligatorios y sin ellos no podrán completar los requisitos del trámite correspondiente para solicitar la autorización para podar, trasplantar o derribar un árbol público en suelo urbano ante la Alcaldía Tlalpan. Así mismo se informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la C. Rosalba Hernández Martínez, Directora General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, señala como dirección en donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública ubicada en la Plaza de la Constitución n° 1, planta baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, teléfono 54831500 ext. 2240, 2243 y 2244, o bien, a través del Sistema INFOMEX, ([www.infomexdf.org.mx](http://www.infomexdf.org.mx)) o en el correo electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 56 36 46 36; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org](mailto:datos.personales@infodf.org).



### VALE DE COMPENSACIÓN

Tlalpan, Ciudad de México, a 22 de julio de 2022.

**GEOG. RAMÓN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**  
**SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo señalado en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Norma Ambiental vigente **NADF-001-RNAT-2015**, en los numerales **9**. Restitución de árboles, 9.1.1. Especies válidas para la restitución; así como, del dictamen técnico de la autorización de podas y derribos **Folio interno: 274 / 07 / 2022**, mediante el cual se atienden Folios **SUAC-2203251324931** en el cual se determinó **DERRIBO de 2 (dos) Fresno (Fraxinus sp.), 1 (uno) Liquidambar (Liquidambar styraciflua) y 1 (uno) Cedro blanco (Callitropsis lusitanica)** dentro de predio [REDACTED] el solicitante hace la plantación en sitio (*in situ*) de 2 (**dos**) árboles de la especie Mandarina (*Citrus reticulata*) y 2 (**dos**) árboles de la especie Níspero (*Eriobotrya japonica*) por la afectación causada por el derribo de árboles de riesgo.

**Tabla 3. Restitución física por otras causas, numeral 9.1 Restitución física, de acuerdo con la NOM-001-RNAT-2015.**

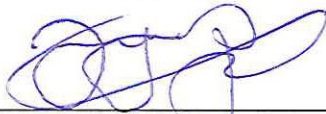
| Tamaño mínimo del cepellón (m) | Altura mínima (m) | Diámetro mínimo de tronco (m)             | Diámetro mínimo de la copa (m) |
|--------------------------------|-------------------|-------------------------------------------|--------------------------------|
| 0.4 x 0.4                      | 3.0               | 0.03 medido a 0.3 m del cuello de la raíz | 0.7                            |

**ATENTAMENTE**

[REDACTED]

Recibi copia de Vale.  
Se van a plantar en el  
Domicilio a Llaneros  
2 ciruelos.

**ELABORÓ**



Biól. Gabriela Guadalupe Rojas Pérez  
Dictaminadora acreditada por Secretaría de Medio  
Ambiente  
Número de Acreditación 253

**RECIBO**

Por parte de la Alcaldía

Geog. Ramón Rodríguez Hernández  
Subdirector de Ordenamiento Ecológico

Los Datos Personales que sean recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, el cual tiene su fundamento en la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; y los artículos 35, 38 y 100 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminación de arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante y podrán ser transmitidos a la CDHDF, CNDH, CGDF, ASCM, INFODF y a los de los órganos jurisdiccionales en cumplimiento a los requerimientos que en el ejercicio sus atribuciones realicen, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (\*) son obligatorios y sin ellos no podrán completar los requisitos del trámite correspondiente para solicitar la autorización para podar, trasplantar o derribar un árbol público en suelo urbano ante la Alcaldía Tlalpan. Así mismo se informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la C. Rosalba Hernández Martínez, Directora General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, señala como dirección en donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública ubicada en la Plaza de la Constitución n° 1, planta baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, teléfono 54831500 ext. 2240, 2243 y 2244, o bien, a través del Sistema INFOMEX, ([www.infomexdf.org.mx](http://www.infomexdf.org.mx)) o en el correo electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 56 36 46 36; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org](mailto:datos.personales@infodf.org)



# FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



CONCEPTO DE COBRO  
OTROS DERECHOS.

DATOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEPTO QUE SE PAGA

RFC: GABG811203  
FOLIO: 0.00  
ACTO DE FISCALIZACIÓN: ART 254

HBB MEXICANA S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HBB  
0113808 26082022 5503 05953 4254 \$336.00 \$336.00 0599

77231001983643TAEX7U  
CONCEPTO: 113808  
CUENTA ACTIVA  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
1220826

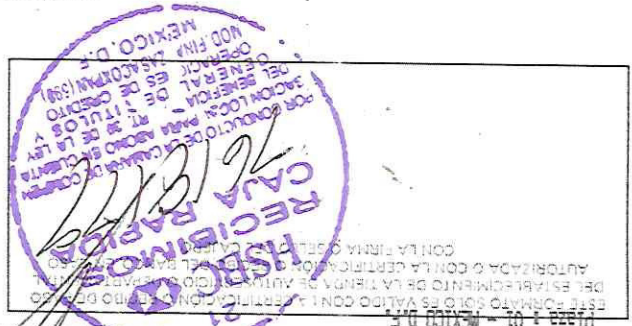
| LIQUIDACIÓN DEL PAGO |               |
|----------------------|---------------|
| CONCEPTO             | TOTAL A PAGAR |
| DERECHOS             |               |
| 336.00               |               |
| IMPORTE              |               |
|                      | \$336.00      |

Las cantidades anotadas en este formato deberán ajustarse a pesos, de conformidad con el artículo 38 del Código Fiscal de la Ciudad de México, hasta 49 centavos de peso inferior y a partir de 50 centavos al peso superior.

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 56 INCISOS C) Y D) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARO BAJO JURAMENTO DE DORAR VERDAD QUE LOS DATOS ASIGNADOS SON CIERTOS

Nombre y firma del contribuyente o representante legal

77231001983643TAEX7U  
LÍNEA DE CAPTURA



77231001983643TAEX7U00000033641

Juan Carlos Guerrero Rangel

26/08/2022

11:34

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



|                      |  |
|----------------------|--|
| CONCEPTO DE COBRO    |  |
| OTROS DERECHOS.      |  |
| LÍNEA DE CAPTURA     |  |
| 77231001983643TAEX7U |  |

ÁREA ORDENADORA, EN SU CASO

Para su tranquilidad verifique su pago después de 24 horas de haberlo realizado en finanzas.cdmx.gob.mx

26/08/2022

11:34



2 Manzanos.  
2 Ciruelos.



ARBOLES FRUTALES  
QUE SUSTITUYEN LOS DERRIBOS